

proporcionalidad ocho para el ingreso en el Cuerpo de Profesores de Educación Especial, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Alvarez del Valle García, en nombre y representación de don Carlos Herrero Martín, doña María Consolación Herrero Martínez, don Antonio Fernández de la Fuente y don Tomás Lorenzo Alfageme contra las resoluciones presuntas a que estas actuaciones se contraen y todo ello sin hacer expresa imposición de las costas causadas.»

Asimismo se certifica que contra la referida sentencia se interpuso por la parte recurrente recurso de apelación, el cual ha sido admitido en un solo efecto.

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 30 de enero de 1985.—P. D., el Director general de Servicios, Fernando Magro Fernández.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

10785 *ORDEN de 30 de enero de 1985 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 155/1983, interpuesto contra este Departamento por «El Corte Inglés, Sociedad Anónima».*

Ilmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 13 de octubre de 1984 por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 155/1983, promovido por «El Corte Inglés, Sociedad Anónima», sobre sanción de multa impuesta por infracción a la disciplina del mercado, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «El Corte Inglés, Sociedad Anónima», contra la resolución de la Jefatura Provincial de Comercio Interior de Madrid de fecha 17 de julio de 1980, ratificada en vía de alzada por la de 26 de marzo de 1981 de la Dirección General de Competencia y Consumo del Ministerio de Economía y Comercio, por la que se impuso a la hoy demandante la sanción de multa de 25.000 pesetas, debemos anular y anulamos tales actos, por ser disconformes a Derecho; sin expresa condena en las costas del proceso.»

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 30 de enero de 1985.—P. D., el Director general de Servicios, Fernando Magro Fernández.

Ilmos. Sres. Secretario general para el Consumo y Director general de Inspección del Consumo.

10786 *ORDEN de 28 de febrero de 1985 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 44.116, interpuesto contra este Departamento por «Laboratorios Andrómaco, Sociedad Anónima».*

Ilmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 9 de julio de 1984 por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 44.116, promovido por «Laboratorios Andrómaco, Sociedad Anónima», sobre registro de especialidades farmacéuticas, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por el Procurador señor Guerrero Laverat en nombre y representación de «Laboratorios Andrómaco, Sociedad Anónima», contra las Resoluciones de la Subsecretaría del Ministerio de Sanidad y Consumo de 16 de mayo de 1983 y 11 de noviembre de 1982 declarando el derecho del actor a que se inscriban en el Registro de Especialidades Farmacéuticas los medicamentos «Inyesprin» e «Inyesprin forte», comprimidos, y todo ello sin hacer expresa imposición de las costas causadas.»

Asimismo se certifica que contra la referida sentencia se interpuso por la Abogacía del Estado recurso de apelación, el cual ha sido admitido en un solo efecto.

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 28 de febrero de 1985.—P. D., el Director general de Servicios, Fernando Magro Fernández.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Sanidad y Consumo y Director general de Farmacia y Productos Sanitarios.

10787 *ORDEN de 28 de febrero de 1985 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 43.526, interpuesto contra este Departamento por don José Martín Pérez.*

Ilmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 9 de julio de 1984 por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 43.526, promovido por don José Martín Pérez sobre sanción de multa, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Puig Mauri de Inestrosa en nombre y representación de don José Martín Pérez contra las Resoluciones de la Subsecretaría de Sanidad de 10 de febrero de 1982 y 27 de mayo de 1982 a que estas actuaciones se contraen, y todo ello sin hacer expresa imposición de las costas causadas.»

Asimismo se certifica que contra la referida sentencia se interpuso por la parte actora recurso de apelación, el cual ha sido admitido en un solo efecto.

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 28 de febrero de 1985.—P. D., el Director general de Servicios, Fernando Magro Fernández.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Sanidad y Consumo y Director general de Farmacia y Productos Sanitarios.

10788 *ORDEN de 28 de febrero de 1985 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 43.424, interpuesto contra este Departamento por «Danesa Bau, Sociedad Anónima».*

Ilmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 16 de noviembre de 1984 por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 43.424, promovido por «Danesa Bau, Sociedad Anónima», sobre decomiso de 4.000 litros de aceite crudo de soja, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando la inadmisibilidad alegada por la Abogacía del Estado y estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Sociedad Mercantil «Danesa Bau, Sociedad Anónima», contra la Resolución de la Dirección General de Salud Pública, de fecha 31 de agosto de 1981, así como frente a las también resoluciones del Ministerio de Sanidad y Consumo de 27 de enero y 23 de junio, ambas de 1982, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos anular y anulamos tales Resoluciones por su disconformidad a Derecho; con las inherentes consecuencias legales y singularmente la de dejar sin efecto el decomiso por tales Resoluciones producido; sin expresa imposición de costas.»

Asimismo se certifica que contra la referida sentencia se interpuso por la Abogacía del Estado recurso de apelación, el cual ha sido admitido en un solo efecto.

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 28 de febrero de 1985.—P. D., el Director general de Servicios, Fernando Magro Fernández.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Sanidad y Consumo y Director general de Salud Pública.